

Decreto Supremo N° 003-2013-PRODUCE, cambia su denominación del CITEvid, por "CITE Agroindustrial", a efecto de ampliar el alcance de las cadenas productivas al que se encuentre asociado, en el marco de la reestructuración implementada en el Sector Producción de conformidad con el marco legal vigente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2014-PRODUCE, se crea el "Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo" (en adelante CITEproductivo), que tiene como objetivo mejorar la calidad, productividad, información e innovación para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de transformación y producción agroindustrial, madera y muebles, así como otros productos industriales de competencia del Sector Producción;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2015-PRODUCE, se crea el "Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero" (en adelante CITEpesquero);

Que, mediante el Informe N° 06-2016-ITP/GTT, de fecha 04 de julio de 2016, denominado Informe Final sobre la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, el Grupo de Trabajo Transitorio el mismo que concluye recomendando la adecuación del CITEpesquero, CITEccal, CITEmadera, CITEagroindustrial y CITEproductivo;

Que, por el Informe N° 009-2017-ITP/DEDFO, de fecha 16 de enero de 2017, sustentado en el Informe N° 008-2017-ITP/DEDFO-RFLLM, la DEDFO, señala que: "Como es de verse de las recomendaciones efectuadas en el Informe N° 06-2016-ITP/GTT, el Grupo Transitorio de Trabajo ha cumplido con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Ley CITE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, en el sentido de haber emitido un informe final que "será fundamento suficiente para que el Consejo Directivo del ITP proponga la suspensión o extinción del CITE Público, retire la calificación del CITE Privado, o declare su adecuación (...)", por lo que el Consejo Directivo del ITP, deberá proceder a adoptar el acuerdo correspondiente con la finalidad de concluir con el presente trámite";

Que, mediante el Acuerdo N° SO 010-02-2017-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 27 de enero de 2017, el Consejo Directivo acordó aprobar la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, de los siguientes CITE Públicos: CITEpesquero, CITEccal, CITEmadera, CITEagroindustrial y CITEproductivo. Asimismo autoriza al Director Ejecutivo del ITP, la expedición de la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Con las visaciones de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Adecuación del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas - CITEccal al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

Artículo 2.- APROBAR la Adecuación del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera - CITEmadera al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, de

los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

Artículo 3.- APROBAR la Adecuación del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

Artículo 4.- APROBAR la Adecuación del Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

Artículo 5.- APROBAR la Adecuación del Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente Resolución a los CITE Públicos indicados en los artículos precedentes y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 7.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1487739-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran a Embajador del Perú en la Federación de Rusia para desempeñarse como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Armenia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 060-2017-RE**

Lima, 20 de febrero de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N.° 203-2016-RE, de 24 de setiembre de 2016, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación de Rusia, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N.° 020, de 23 de enero de 2017, la Embajada de la República de Armenia en la República Argentina, comunica que la República de Armenia ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Armenia, con residencia en Moscú;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 269, del Despacho Viceministerial, de 27 de enero de 2017; y el Memorándum (PRO) N.° PRO0065/2017, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 26 de enero de 2017;

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del

Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación de Rusia, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Armenia, con residencia en Moscú, Federación de Rusia,

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1488131-10

Nombran al Embajador del Perú en la República Francesa para desempeñarse como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Principado de Mónaco

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 061-2017-RE

Lima, 20 de febrero de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N.° 251-2016-RE, de 27 de noviembre de 2016, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alvaro De Soto Polar;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N.° 2016-03755, de 6 de febrero de 2017, la Embajada del Principado de Mónaco, comunica que el Príncipe Alberto II, ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alvaro De Soto Polar, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Principado de Mónaco;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 413, del Despacho Viceministerial, de 8 de febrero de 2017; y el Memorándum (PRO) N. PRO0095/2017, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 8 de febrero de 2017;

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alvaro De Soto Polar, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Principado de Mónaco, con residencia en París, República Francesa.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1488131-11

Autorizan el uso de pasaporte diplomático al Presidente Ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 062-2017-RE

Lima, 20 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Andina de Fomento (CAF) es un banco de desarrollo constituido en 1970, cuyo Convenio Constitutivo establece que la institución es una persona jurídica de derecho internacional público que tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y la integración regional mediante la prestación de servicios financieros múltiples a clientes de los sectores público y privado de sus Países Accionistas;

Que, mediante la Resolución N° 2181/2016 del 13 de diciembre de 2016, el Directorio Extraordinario de la CAF, en uso de la atribución que le confiere el artículo 27, literal c), y de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Convenio Constitutivo de la Corporación, ha elegido en calidad de Presidente Ejecutivo de la CAF al señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, para el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2017 al 31 de marzo de 2022;

Que, según lo estipulado en el artículo 31 del Convenio Constitutivo de la CAF el Presidente Ejecutivo de la Corporación es el funcionario internacional que será el representante legal de la institución, que tendrá entre otras funciones la de ejercer la dirección inmediata y administración de la Corporación;

Que, la elección del señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte como Presidente Ejecutivo de la CAF constituye un importante logro que prestigia al país por tratarse del más alto cargo ejercido por un funcionario peruano en una institución financiera regional;

Que, el artículo 2° del Convenio Constitutivo de la CAF establece que la Corporación tiene su sede en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, y asimismo podrá establecer las agencias, oficinas o representaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, en cada uno de los países participantes y fuera de ellos;

Que, la Ley N° 23274 – modificada por el Decreto Legislativo N° 832 – establece en su artículo 4° que “excepcionalmente mediante Resolución Suprema, se podrá autorizar el uso de pasaporte diplomático a otras personas que cumplan misiones oficiales” y que no estén incluidas en los supuestos contemplados en los artículos 2° y 3° del mismo dispositivo legal;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir el pasaporte diplomático correspondiente al señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte para facilitar el adecuado cumplimiento de sus funciones como Presidente Ejecutivo de la CAF;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y la Ley N° 23274 que regula el derecho al uso de pasaporte diplomático y sus modificatorias;